



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	680012333000-2024-00005-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	VIDAL MARTINEZ SEGURA.
DEMANDADO:	CLAUDIA CECILIA HERNANDEZ VILLAMIZAR.
LINK DEL EXPEDIENTE	https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=680012333000202400005006800123
CORREO ELECTRONICO:	ACCIONANTE Vidalmartinez.segura@gmail.com ACCIONADO Cchv25@hotmail.com MINISTERIO PUBLICO nmgonzalez@procuraduria.gov.co
ASUNTO:	Auto admite demanda

VIDAL MARTINEZ SEGURA en ejercicio del medio de control de nulidad electoral consagrado en el artículo 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presenta demanda en contra de la elección de la señora CLAUDIA CECILIA HERNANDEZ VILLAMIZAR como concejal electo del municipio de Floridablanca, Departamento de Santander por el periodo constitucional 2024 -2027.

Como la demanda reúne los requisitos de ley y fué presentada oportunamente, se dispondrá su admisión y trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Santander**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE, en primera instancia, la demanda presentada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD ELECTORAL**, por **VIDAL MARTINEZ SEGURA** en contra del acto de elección E-26 CON que declaro la elección como concejal del Municipio de Floridablanca, departamento de Santander a la señora **CLAUDIA CECILIA HERNANDEZ VILLAMIZAR**, para el periodo constitucional 2024-2027.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la señora **CLAUDIA CECILIA HERNANDEZ VILLAMIZAR**, conforme al artículo 277 de la Ley 1437 de 2011; dando aplicación en lo pertinente y de manera prevalente a lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, en referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Tercero. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** por el medio del representante legal o quien haga sus veces en los términos del numeral 2° del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021, referencia al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Cuarto. NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos conforme al Art. 277.3 del CPACA.

Quinto. NOTIFIQUESE por estado este auto al accionante conforme al Art. 277.4 del CPACA.

Sexto. INFORMESE por la Secretaría de esta Corporación, a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o, en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, tales como radio o televisión institucional, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto de elección demandado conforme al Art. 277.5 del CPACA.

Séptimo. Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander: ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Samai
FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada